



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
 e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 TEL: 3117676682

Proceso Civil Nº 13-052-40-89-001-2019-00388-00.

PROCESO	ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	13-052-4089-001-2019-00388-00
DEMANDANTE	MELQUESIDETT BELTRÁN RANGEL
APODERADO	RONALD DE JESÚS LOBELO DÍAZ
DEMANDADOS	EXPEDITO ACOSTA PINZÓN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. – Paso al despacho el proceso de referencia y radicado, informándole que la parte demandante, señor MELQUESIDETT BELTRÁN RANGEL, radicó escrito en el que manifiesta su voluntad de desistir de la presente demanda de pertenencia y suministra correo electrónico de notificación, esto es, melquisedtbel@gmail.com. En el mentado escrito solicita se “libren los oficios para la desanotación del proceso”. Igualmente, me permito informarle que el demandante reitero su solicitud de desistimiento, vía telefónica, en la fecha. Sírvasse proveer.

Arjona, 09 junio de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a estudiar si es procedente la solicitud presentada por el demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte y, excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo, es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia a las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En el caso que nos ocupa, el señor MELQUESIDETT BELTRÁN RANGEL, solicita a esta agencia judicial “LA TERMINACIÓN Y DESGLOCE (sic) DEL PRESENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2019-00388-00.

PROCESO”, es decir, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, mediante memorial enviado al correo electrónico institucional de este despacho y reiterada telefónicamente, solicitud que se advierte fue coadyuvada por su apoderado judicial –ver pdf 03 del expediente digitalizado–.

Conforme a lo expuesto considera el Juzgado procedente el desistimiento presentado por el demandante, por así permitirlo el C. G. del P. en su artículo 314, en razón a que tiene legitimación en la causa por activa para desistir, pues como demandante tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda y no se evidencia obstáculo que lo impida, esta agencia judicial accederá a la misma y, en consecuencia, hará los demás ordenamientos de ley.

Ahora bien, como quiera que, mediante auto del 15 de octubre de 2019, publicado en estado No. 48 del 14 de noviembre del mismo año, esta agencia judicial ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena – Bolívar, inscribir la presente demanda respecto de los inmuebles objeto de este asunto, identificados con FMI Nos. 060-292532 y 060-292460¹, respectivamente, medida cautelar que fue acatada por dicho funcionario, según se registró en constancia de inscripción del 19 de febrero de 2020 expedida por la mentada Oficina de Registro², se ordenará levantar la misma.

Igualmente, se accederá a la solicitud del demandante consistente en que se desglosen los documentos aportados con la demanda, desglose que se ordenará, de conformidad con lo expuesto en el artículo 116 del C. G. del P., advirtiéndole que debe dejarse copia de los documentos desglosados,

Además, no se condenará en costas procesales a ninguna de las partes.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el demandante, señor MELQUESIDETT BELTRÁN RANGEL dentro del presente proceso ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada contra EXPEDITO ACOSTA PINZÓN Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 060-292532 y 060-292460, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda, a costa y en favor de la parte interesada, advirtiéndole que deberá observarse las reglas previstas en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las constancias del caso.

CUARTO. NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo

¹ Ver folios 13 y 17 del expediente digitalizado de este proceso.

² Ver folio 54 del expediente digitalizado de este proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2019-00388-00.

expuesto en precedencia. Declarar la terminación del presente proceso.

QUINTO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, dispóngase el archivo de las diligencias, previa desanotación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

